



Resolución Directoral Regional

Nº 91 -2016-DRA/GOB.REG.TACNA

DIRECCION REGIONAL DEL SECTOR
DE AGRICULTURA TACNA
RECIBIDO
31 MAR 2016
DIRECCION
Reg. N°:..... Hora:.....

FECHA: 10 MAR 2016

VISTO:

El Memorando N° 38-2016-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 08 de marzo del 2016.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se establece un régimen único y exclusivo para quienes prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellos que están encargados de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación del servicio a cargo de éstas. Así, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley acotada señala que es de aplicación a los servidores civiles de los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 728 las normas referidas al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador.

Que, la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y publicado con fecha 13 de junio del 2014 en su Literal h) deroga los Capítulos XII y XIII del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM (referidos a las faltas, sanciones y proceso administrativo disciplinario).

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento, establece que "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente Reglamento con el fin que las entidades se adecúen internamente al procedimiento. Aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del Régimen Disciplinario de la Ley N° 30057 se regirán por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa".

Que, el Literal i) del Artículo IV del Título Preliminar del Reglamento acotado, indica que la expresión "servidor civil" comprende a los servidores de la entidad cuyos derechos se regulan, entre otros, mediante el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y por el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contrataciones Administrativas de Servicios - CAS, así como bajo la modalidad de Contratación Directa precisada en dicho Reglamento.

Que, el Artículo 213° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General precisa que "El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quien se le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse a órgano distinto".

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, precisa que son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario: a) el jefe inmediato superior, b) el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, c) el titular de la entidad, d) el tribunal del servicio civil quienes cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, designado mediante resolución del titular, quien es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de





Resolución Directoral Regional

Nº 01 / -2016-DRA/GOB.REG.TACNA

FECHA: 10 MAR 2016

la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública, quien a su vez depende de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, concordante con el Artículo 94º Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Que, el Artículo 93º del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM precisa en su Numeral 93.4 que "en el caso de los funcionarios, el instructor será una comisión compuesta por dos (2) funcionarios de rango equivalente pertenecientes al Sector al cual está adscrita la Entidad y el Jefe de Recursos Humanos del Sector, los cuales serán designados mediante resolución del Titular del Sector correspondiente".

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo del 2015, se aprueba la DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, la misma que establece en su Numeral 19.5, Apartado 19 Reglas Aplicables a los Funcionarios en el PAD, que las disposiciones relacionadas al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador reguladas por la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, son de aplicación para determinar las responsabilidades de los funcionarios o ex funcionarios, a que se refiere el presente apartado en lo que corresponda.

Que, mediante Memorando N° 38-2016-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 08 de marzo del 2016, el Titular de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, ha señalado a los miembros de la COMISIÓN QUE TENDRÁ A SU CARGO LA INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA TACNA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

Que, en ese entender, resulta necesario emitir el acto administrativo a efectos de cumplir con la normatividad vigente y ejercer la potestad sancionadora de la Institución.

Estando a lo expuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en armonía con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 788-2015-G.R/GOB.REG.TACNA, con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR la COMISIÓN QUE TENDRÁ A SU CARGO LA INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA TACNA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, la misma que estará conformada por:





Resolución Directoral Regional

Nº 91 -2016-DRA/GOB.REG.TACNA



FECHA: 10 MAR 2016

- Ing. EDDY RONALD FERNÁNDEZ CRUZ Quien la Presidirá
- Ing. SEVERO FABIO SALAS PORTUGAL Primer Miembro
- ASS.SOC. HEYBERS ESTER FERNÁNDEZ ARREDONDO Segundo Miembro

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que los miembros de la citada Comisión procedan en armonía con lo normado en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo del 2015, que aprueba la DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL y lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas aplicables.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes pertinentes para su conocimiento y cumplimiento.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
[Signature]
ING. LUIS O. CALDERON LUYO
DIRECTOR

GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCION REGIONAL SECTORIAL DE AGRICULTURA TACNA
DOCUMENTO AUTENTICADO

10 MAR 2016



[Signature]
SRA. BERTHA A. ZUBIETA KOLAN
REG. N° 79 FEDATARIA ALTERNA
El documento original obra en estas oficinas

- Distribución:
Interesados
DRA.T
OAJ
OA
OPP
UPER
ARCHIVO

LOCL/mesp.